



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

**Expediente: 267-2018-55**

**Juez: Richard Concepción Carhuancho**

#### **El cese de prisión preventiva exige el aporte de nuevos elementos de convicción**

5.2.2.1 De los seis elementos de convicción presentados por la defensa técnica de la parte solicitante, debe descartarse de plano, la resolución administrativa 101-2021 y la declaración testimonial prestada por César Augusto Huallanca Bohórquez por no calificar como nuevos elementos de convicción, en razón a que ya han sido evaluados en una decisión judicial anterior, así tenemos que:

a) La resolución administrativa citada, ya habría sido materia de evaluación en una decisión judicial anterior, en sentido negativo, en un anterior incidente de cese de prisión preventiva (ver resolución 2 de fecha 21 de enero del 2022 y su confirmatoria, incidente 267-2018-22).

b) Igualmente, la declaración prestada por el testigo César Augusto Huallanca Bohórquez, ya ha sido evaluada, en sentido negativo, en un incidente anterior de cese de prisión preventiva, conforme consta en la resolución 2 de fecha 21 de abril del 2022 y su confirmatoria (incidente 267-2018-27).

## **AUTO SOBRE CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA**

### **RESOLUCION JUDICIAL NUMERO TRES**

**Lima, nueve de enero del**

**Dos mil veinticuatro**

Estando al pedido de cese de prisión preventiva planteado por la Defensa Técnica del investigado Franco Martínez.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: PEDIDO DE CESE DE PRISION PREVENTIVA**

La Defensa Técnica del imputado José Jesús Franco Martínez solicitó el cese de la prisión preventiva que pesa en su contra, cuestionando la sospecha grave inicial y la proporcionalidad inicial, en base a los siguientes argumentos:

- 1.1 En cuanto a la apariencia del buen derecho, presentó seis elementos de convicción con el objeto de desvanecer la sospecha grave inicial que pesa en su contra, entre ellos: i) información de fuente abierta y tres declaraciones testimoniales prestadas por César Augusto Huallanca Bohórquez, Natividad Marcia Gómez Palacios y Juan Rosales Rodas con para sostener que el investigado no habría entregado personalmente las tarjetas de presentación de la Comisaría de La Molina a los vecinos de dicho sector, para con ello desvincularse de la tarjeta del investigado encontrado en el inmueble de Raúl Medrano Gonzales; ii) la resolución administrativa que absolvió de los cargos al investigado, vinculados al presente caso penal, tendría suficiente fuerza para desvincularlo de la organización criminal.
- 1.2 Con relación a la proporcionalidad, presentó documentos médicos para acreditar que el investigado presentaría un cuadro de salud grave, ya que habría sido trasladado de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

emergencia al hospital, hasta en dos oportunidades, e incluso, el propio médico del INPE certificó que existe el riesgo latente que el investigado sufra un infarto.

### **SEGUNDO: POSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El representante del Ministerio Público se opuso al pedido de cese de prisión preventiva del investigado Franco Martínez, arguyendo que:

- 2.1 En cuanto a la apariencia del buen derecho inicial, sostuvo que la información de fuente abierta y las tres declaraciones testimoniales citadas por la defensa técnica del investigado, no enervarían el hallazgo de la tarjeta del investigado en el domicilio de Raúl Medrano Gonzales, en razón a que no se trataría de una tarjeta imantada, de otro lado, el testigo Gómez Palacios manifestó que el investigado le proporcionó su número telefónico, el cual coincidiría con el número consignado en la tarjeta de presentación incautado.
- 2.2 En cuanto a la proporcionalidad indicó que los documentos médicos serían insuficientes para acreditar la enfermedad grave del investigado, debido a que no habría sido suscrito por un especialista.

### **TERCERO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCAO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

El problema central estriba en definir si se estimará el pedido de cese de prisión preventiva del imputado Franco Martínez, para tal efecto se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

#### 3.1 Sospecha grave inicial:

a) Examinar si la información de fuente abierta y las tres declaraciones testimoniales acreditarían que el investigado no habría entregado su tarjeta de presentación a Raúl Medrano Gonzales.

b) Evaluar si la absolución del investigado en sede administrativa lo desvincularía de la organización criminal.

#### 3.2 Proporcionalidad inicial:

a) Analizar si el investigado presentaría un cuadro de salud grave.

b) Determina si el cuadro de salud del investigado justificaría el cese del mandato de prisión preventiva que pesa en su contra.

### **CUARTO: MARCO NORMATIVO Y BASE JURISPRUDENCIAL**

La cesación de la prisión preventiva procede cuando nuevos elementos de convicción habrían enervado los motivos iniciales que sirvieron de sustento para el dictado del mandato de prisión preventiva, así tenemos que:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

4.1. El artículo 283 del Código Procesal Penal dispone que la cesación de la medida (se entiende de prisión preventiva) procederá cuando **nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición** y resulte necesario sustituirla con la medida de comparecencia.

4.2. En igual sentido, jurisprudencia consolidada en la materia, como sería el establecido en el punto 2.9 de la Casación 391-2011-Piura, han puntualizado que la cesación de la prisión preventiva requiere de una nueva evaluación, pero en base a la presencia de nuevos elementos que deberán ser aportados por la parte solicitante, elementos que deberán incidir en la modificación de la situación preexistente y con ello posibilitar su aplicación, de tal suerte que **si no se actúan nuevos elementos o los que se actuaron no tuvieron fuerza suficiente para aquel propósito no podrá cesar la prisión preventiva.**

### **QUINTO: ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO (CUESTIONAMIENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO INICIAL)**

En cuanto al primer punto controvertido se ha llegado a la conclusión que los elementos de convicción presentados por la defensa técnica del investigado de Franco Martínez no cumplirían con el principio de trascendencia jurídica para enervar la sospecha grave inicial, atendiendo a que:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

## **5.1 Situación jurídica del investigado José Jesús Franco Martínez:**

### **5.1.1 Motivos iniciales**

5.1.1.1 Mediante resolución judicial número 2 de fecha 26 de julio del 2021 se impuso de agosto del 2021 se impuso mandato de prisión preventiva en contra del investigado José Jesús Franco Martínez, siendo confirmada con la resolución 15 de fecha 13 de octubre del 2021 por el Tribunal Superior (incidente 267-2018-15).

5.1.1.2 A dicho investigado se le atribuyó el delito de organización criminal, previsto en el artículo 317 del Código Penal, así como el delito de cohecho pasivo propio, debido a que:

*En su condición de jefe de la Comisaría PNP de La Molina participó en las actividades delictivas de la organización criminal, realizando coordinaciones con sus integrantes y participando activamente para que la agraviada María del Rosario Villar Luján de Handler no pueda recuperar su inmueble usurpado, habiendo solicitado dinero para cumplir sus funciones, con la finalidad que la organización criminal mantenga la posesión ilegítima del inmueble ubicado en jirón Los Alpes Mz. H Lote 20 Urbanización Los Huertos de La Molina, que desde el mes de mayo del 2019, en forma consecutiva ha venido usurpando, en agravio de la su legítima poseedora.*

5.1.1.3 Al respecto, se concluyó que existe sospecha grave en contra del investigado Franco Martínez solo por el delito de organización



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

criminal, en base a una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

- a) Las declaraciones prestadas por la agraviada, quien manifestó que el propio investigado le habría proporcionado su número telefónico, e incluso le habría sugerido que recurra a Raúl Medrano para recuperar la posesión de su inmueble el Juzgado.
- b) Comunicación 81 entre Buche y Renato, quienes refirieron que el comandante les habría dicho que no salgan del inmueble y que le había jugado una trafa a la agraviada.
- c) Los partes 46-2020 y 47-2019, en donde las fuentes humanas brindaron información sobre la existencia de una organización criminal, siendo uno de sus integrantes el investigado, a quien la agraviada le habría hecho entrega de dinero.
- d) El parte policial 35-2019, en donde se observó que Buche, presunto líder de la organización criminal, sostuvo una conversación amical y familiar con el investigado, en el frontis del inmueble usurpado.
- e) Acta de allanamiento del inmueble del investigado Raúl Medrano Gonzales, en cuyo interior se encontró la tarjeta de presentación del investigado y la carta de la empresa de telefonía, en donde consta que Raúl Medrano Gonzales sería titular de la línea telefónica 956-



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

754-447, número que habría proporcionado el investigado a la agraviada.

#### **5.1.2 Anterior pedido de cese de prisión preventiva (incidente 267-2018-22)**

En un anterior pedido de cese de prisión preventiva, la defensa técnica del investigado Franco Martínez presentó cuatro elementos de convicción con el objeto de variar su situación jurídica, sin embargo, la misma fue desestimada, siendo confirmada por el Tribunal Superior por lo siguiente:

5.1.2.1 En efecto, en dicho incidente presentó cuatro elementos de convicción, entre ellos, la resolución administrativa que lo absolvió de un proceso disciplinario, la denuncia verbal de la agraviada, el acta de visualización del equipo telefónico del investigado y el acta de inspección del bien inmueble usurpado, los cuales globalmente fueron insuficientes para enervar la sospecha grave inicial que se estableció en su contra.

5.1.2.2 Con relación a la resolución administrativa 101-2021 que lo absolvió de los cargos administrativos que se le atribuyeron, se remarcó que la misma sería insuficiente para enervar los cargos penales en su contra, pues para ello se requiere acudir a los mecanismos procesales que vienen del propio proceso.





## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

## **5.2 Insuficiencia de los nuevos elementos de convicción:**

### **5.2.1 Presentación de nuevos elementos de convicción**

La defensa técnica del investigado presentó seis elementos de convicción con el objeto de desvincularse de la organización criminal, en los siguientes términos:

a) Acta notarial de verificación de información de fuente abierta y el Acta de visualización de fuente abierta de Voces de La Molina, en donde se informó que la Comisaría de La Molina habría entregado tarjetas imantadas con números de contacto para comunicar emergencias.

b) Declaraciones testimoniales prestadas por César Augusto Huallanca Bohórquez, Natividad Marcia Gómez Palacios y Juan Morales Rodas, quienes habrían manifestado que el investigado no habría entregado personalmente las tarjetas de presentación, asumiendo dicha tarea sus propios subordinados.

c) La resolución administrativa 101-2021, a través del cual se habrían desvanecido todas las imputaciones penales en su contra por el delito de organización criminal.

### **5.2.2 Evaluación de los nuevos elementos de convicción**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

De una evaluación de los seis elementos de convicción aportados por la defensa técnica del imputado Franco Martínez se ha llegado a la conclusión que los mismos no serían fuertes para desconectarlo del delito de organización criminal que se le atribuyó, por las siguientes razones:

5.2.2.1 De los seis elementos de convicción presentados por la defensa técnica de la parte solicitante, debe descartarse de plano, la resolución administrativa 101-2021 y la declaración testimonial prestada por César Augusto Huallanca Bohórquez por no calificar como nuevos elementos de convicción, en razón a que ya han sido evaluados en una decisión judicial anterior, así tenemos que:

a) La resolución administrativa citada, ya habría sido materia de evaluación en una decisión judicial anterior, en sentido negativo, en un anterior incidente de cese de prisión preventiva (ver resolución 2 de fecha 21 de enero del 2022 y su confirmatoria, incidente 267-2018-22).

b) Igualmente, la declaración prestada por el testigo César Augusto Huallanca Bohórquez, ya ha sido evaluada, en sentido negativo, en un incidente anterior de cese de prisión preventiva, conforme consta en la resolución 2 de fecha 21 de abril del 2022 y su confirmatoria (incidente 267-2018-27).

c) En efecto, en un pedido de cese de prisión preventiva deben aportarse nuevos elementos de convicción para reevaluar la situación



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCAO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

jurídica del investigado, empero, no podrían invocarse el mismo caudal probatorio que ya fue materia de pronunciamiento en otras decisiones judiciales.

5.2.2.2 Ahora, tratándose de los restantes cuatro elementos de convicción, entre ellos, las dos Actas citadas (Acta notarial de verificación de información de fuente abierta y el Acta de visualización de fuente abierta de Voces de La Molina) y las tres declaraciones testimoniales invocadas (César Augusto Huallanca Bohórquez, Natividad Marcia Gómez Palacios y Juan Morales Rodas), las mismas no tendrían la suficiente fuerza acreditativa para enervar los motivos iniciales.

5.2.2.3 En efecto, los cuatro elementos de convicción antes anotados habrían sido aportados por la defensa técnica del peticionante, con el objeto de acreditar que las tarjetas de presentación de la Comisaría de La Molina no habrían sido entregadas personalmente por el investigado Franco Martínez a los vecinos de la zona, sino por sus subordinados, para con ello pretender desvincularse del hallazgo de su tarjeta de presentación en el domicilio de su co investigado Raúl Medrano Gonzales.

5.2.2.4 Así tenemos que, los dos primeros elementos de convicción, a saber, el Acta notarial de verificación de información de fuente abierta y el Acta de visualización de fuente abierta de voces de La Molina, habrían puesto de manifiesto que el 16 de abril del 2019 la



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Comisaría de La Molina habría repartido tarjeta de presentación imantadas de la Comisaría de La Molina a los vecinos de la zona por motivos de seguridad ciudadana, empero, los mismos serían irrelevantes para enervar los motivos iniciales (hallazgo de la tarjeta de presentación personal del investigado en el domicilio del imputado Raúl Medrano Gonzales), en atención a que:

a) No existiría coincidencia entre las tarjetas de presentación imantadas repartidas por los efectivos policiales de la Comisaría de La Molina, materia de las dos Actas antes mencionadas, con la tarjeta de presentación personal del investigado encontrada en el domicilio del imputado Raúl Medrano Gonzales, dado que el primero de ellos versa sobre la tarjeta de presentación de la Comisaría de La Molina, sin que se haya consignado nombre alguno del investigado, en cambio, el segundo de ellos calificaría como una tarjeta de presentación personal del investigado, por haberse puesto sus nombres completos, grado y cargo en la Comisaría de La Molina.

b) A mayor abundamiento, las tarjetas de presentación imantadas de la Comisaría de La Molina repartidas por los efectivos policiales serían diferentes, en comparación con la tarjeta de presentación personal del imputado Franco Martínez, encontrada en el inmueble de Raúl Medrano Gonzales, es por ello que las Actas anotadas serían impertinentes para enervar los motivos iniciales en su contra.

5.2.2.5 De otro lado, las declaraciones testimoniales por Natividad Marcia Gómez Gonzales y Juan Rosales Rodas, quienes manifestaron



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

que el propio investigado les habría entregado su tarjeta de presentación personal, en vez de enervar lo motivos, habrían confirmado la apariencia del buen derecho establecida en contra del imputado Franco Martínez, al momento de imponérsele mandato de prisión preventiva, por lo siguiente:

a) La testigo Gómez Gonzales, al responder la pregunta 7 (folios 41/48), manifestó que el propio investigado le habría entregado su tarjeta de presentación personal, con sus nombres y apellidos, igualmente, el testigo Rosales Rodas al responder la pregunta 14 (folios 52/59), indicó que el propio investigado le habría entregado sus tarjetas de presentación personal.

b) Dicha información probatoria confirmaría la máxima de la experiencia, según el cual, las tarjetas de presentación personales como regla general, suelen ser entregadas por sus titulares a sus destinatarios.

c) En ése sentido, las dos declaraciones testimoniales presentadas, en calidad de nuevos elementos de convicción, reforzarían uno de los fundamentos de la sospecha grave inicial establecida en contra del investigado Franco Martínez, esto es, el hallazgo de la tarjeta de presentación personal del investigado en el domicilio del investigado Raúl Medrano Gonzales, dato del cual se concluyó que dicha tarjeta de presentación personal habría sido entregada por el investigado



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Franco Martínez a su co-imputado Medrano Gonzales, confirmando la vinculación existente entre ambos.

d) En efecto, al investigado Franco Martínez se le imputó el delito de organización criminal por coordinar con los miembros de la organización criminal, para que la agraviada María del Rosario Villar Luján de Handler no pueda recuperar su inmueble usurpado, siendo uno de los actos que se le atribuyó, no recibir la denuncia de la agraviada y en su lugar recomendar a Raúl Medrano Gonzales, para que se encargue del desalojo, basándose en la declaración de la agraviada, dato que se habría corroborado con el hallazgo de la tarjeta de presentación de Franco Martínez en el inmueble de Medrano Gonzales, del cual se infiere que el primero de ellos le habría entregado su tarjeta de presentación al segundo de los nombrados.

e) Bajo dicho contexto, las dos declaraciones testimoniales prestadas por Gómez Gonzales y Rosales Rodas, quienes manifestaron que el propio imputado les habría entregado su tarjeta de presentación personal, confirmarían el dato que el propio investigado suele entregar personalmente sus tarjetas de presentación personal, tal como habría ocurrido, con su tarjeta de presentación encontrada en el inmueble de Medrano Gonzales.

5.2.2.6 En consecuencia, los elementos de convicción aportados por la defensa técnica del investigado Franco Martínez serían insuficientes para enervar la apariencia del buen derecho inicial.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

## **SEXTO: ANALISIS DEL SEGUNDO TEMA (CUESTIONAMIENTO A LA PROPORCIONALIDAD)**

En cuanto a la proporcionalidad del mandato de prisión de prisión preventiva impuesto en su contra, la misma subsistiría a la fecha, debido a que:

### **6.1 Motivos iniciales**

Cuando se le impuso mandato de prisión preventiva al investigado Franco Martínez se concluyó que a pesar de tener dos enfermedades que lo aquejarían, como sería hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, debería imponérsele mandato de prisión preventiva, en razón a que se trataría de dos enfermedades que estarían siendo controladas, además de existir un serio riesgo de fuga *-gravedad de la pena, gravedad de los cargos y pertenencia a una organización criminal-* y de entorpecimiento a la actividad probatoria *- influencia sobre la agraviada para que no denuncie-*.

### **6.2 Presentación de nuevos elementos de convicción**

La defensa técnica del imputado Franco Martínez presentó nuevos elementos con el objeto de sostener que es probable que dicho investigado sufra un paro cardiaco, para tal efecto presentó el Informe Médico 407 y el certificado médico legal 51171-V.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

### **6.3 Evaluación del material probatorio presentado**

De una evaluación de los dos elementos de convicción antes mencionados se ha llegado a la conclusión que el cuadro de salud que presentaría el investigado sería insuficiente para variar el mandato de prisión preventiva que pesa en su contra por una medida menos lesiva, por lo siguiente:

6.3.1 El Informe Médico 407 deviene en insuficiente para variar la situación jurídica del investigado Franco Martínez, en atención a que se trataría de un diagnóstico de su salud que no sería actual (data del 27 de septiembre del 2022), habría descrito enfermedades que ya habrían sido evaluados al momento de imponérsele mandato de prisión preventiva (hipertensión arterial y diabetes mellitus) y no habría calificado su estado de salud como grave.

6.3.2 De otro lado, el Certificado Médico Legal 51171 en donde se concluyó que el investigado Franco Martínez presentaría diversas enfermedades, entre ellos, hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus no controlada, taquicardia sinusal y que incluso en cualquier momento podría hacer un evento coronario cardiovascular o cerebrovascular y/o metabólico, la misma no tendría la suficiente fuerza como para hacer variar el mandato de prisión preventiva que pesa en su contra, en vista que:





## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCA DO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

a) Se trata de un diagnóstico sobre las enfermedades que aquejarían al investigado, entre ellos, hipertensión arterial no controlada, diabetes melitus no controlada, taquicardia sinusal, enfermedad poliquístico renal e hipertrofia prostática, las cuales no serían contundentes para cambiar su situación jurídica, debido a que no habría sido evaluado por especialistas, sino por un médico general, conforme es de verse el sello del médico que lo habría suscrito, lo que es peor, sustentándose en un simple examen clínico.

b) En cuanto al diagnóstico de hipertensión no controlada y diabetes no controlada, bajo el basamento que actualmente presentaría parámetros de presión arterial y glucosa no adecuados, en comparación con su última evaluación, se aprecia que dicho diagnóstico no se habría realizado de manera rigurosa, debido a que:

- Los valores actuales de su presión arterial 150/100 no son excesivamente altos, en comparación a los valores normales (140/90 según la Organización Mundial de la Salud <sup>1</sup>), ocurriendo lo mismo con su nivel de glucosa de 150 frente a los valores normales (100 según la Organización Mundial de la Salud. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase la siguiente dirección electrónica: <https://www.paho.org/es/temas/hipertension> (consultado el 09 de enero del 2024).

<sup>2</sup> Véase la siguiente dirección electrónica: <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/prediabetes/diagnosis-treatment/drc-20355284> (consultado el 09 de enero del 2024).



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- No se habrían anotado los valores de su anterior evaluación sobre presión arterial y glucosa, para compararlos con sus valores actuales.

c) No se habría justificado la conclusión a la que se arribó, centrada en que el investigado presentaría factores de riesgo coronario para en base a ello pronosticar que en cualquier momento podría hacer un evento coronario cardiovascular o cerebrovascular y/o metabólico, debido a que en la data y en el examen clínico del referido certificado médico legal, no se habría consignado anotación alguna sobre dicho tópico, menos el soporte científico de dicha afirmación y del pronóstico citado.

6.3.3 En ese orden de ideas, el motivo de salud que presentaría el investigado sería insuficiente para variar el mandato de prisión preventiva que pesa en su contra, ya a que se trataría de un certificado médico que no sería contundente, tanto más, si persiste el peligro procesal intenso en su contra, en sus vertientes de peligro de fuga (gravedad de la pena, gravedad de los cargos y pertenencia a una organización criminal) y de peligro de obstaculización a la actividad probatoria (influencia sobre la agraviada para que no denuncie).

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

---

### PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de CESE DE PRISION PREVENTIVA, planteado por la Defensa Técnica del investigado José Jesús Franco Martínez, en la investigación que se le sigue por el delito de organización criminal, en agravio del Estado.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** en la forma y modo que señala la ley.